

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467 – 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública 1710 otorgada el 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N.º S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente Contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, el abogado **JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ**, con la cédula de ciudadanía número 80.088.885, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, específicamente en el artículo 67, viabilizó la constitución de un Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo siguiente.

«ARTÍCULO 67. AEROPUERTO DEL CAFÉ (AEROCAFÉ). Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.

El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República».

2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social Mediante documento CONPES N.º 4026 del 8 de marzo del 2021, emitió concepto favorable para la Declaración de Importancia Estratégica del Proyecto Construcción del Aeropuerto del Café - Etapa I en Palestina (Caldas). Este proyecto se enmarca en lo establecido en el Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, el cual se articula con el Plan de Desarrollo Departamental de Caldas 2020-2023 “Unidos es posible”. Allí tuvo en cuenta para hacer esta declaratoria entre otras las siguientes razones *desarrollo del proyecto sobre la comunidad del área de influencia se relacionan con: (i) ahorros en tiempo por desplazamientos terrestres y (ii) ahorro en tiempo por confiabilidad del Aeropuerto del Café. Los pasajeros que hoy toman sus vuelos a través de los Aeropuertos Matecaña de Pereira y El Edén de Armenia y se encuentran en el área de captación de Manizales podrán disminuir*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

su desplazamiento de 59 km (trayecto Manizales Pereira) y 110 km (trayecto Manizales Armenia) a uno de 26 km (trayecto Manizales - Aeropuerto del Café).

3. La Aerocivil adelantó la Licitación Pública N.º 20000838 H3 de 2020, adjudicada mediante Resolución N.º 1835 del 24 de septiembre de 2020, con el objeto de “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”.
4. En desarrollo de la Licitación Pública mencionada, el 9 de octubre de 2020, se suscribió el contrato de fiducia mercantil N.º 20000838 H3 de 2020 con la Fiduciaria Colpatria S.A., por lo cual, a partir de su perfeccionamiento y legalización, todas las contrataciones para la ejecución del proyecto para la construcción del Aeropuerto del Café, Etapa I serán suscritas por el Patrimonio Autónomo, en adelante denominado “Patrimonio Autónomo Aerocafé”.
5. Por su parte, los contratos del Patrimonio Autónomo estarán sujetos en su celebración, ejecución y cierre además del régimen del derecho privado conforme con la legislación civil y comercial colombiana, a las normas y procedimientos contenidos en el Manual de Contratación definido por el Fideicomitente.
6. En virtud de la cláusula Décimo Segunda del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago n.º 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 10º de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas que conformaran la Unidad de Gestión, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.
7. En atención a lo anterior, corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café. Además, se destacan, entre otras, las siguientes funciones a cargo de la UG:
 - Adelantar los procesos de selección respectivos lo cual incluye las diferentes etapas hasta su correspondiente adjudicación y/o selección de los oferentes.
 - Impartir los lineamientos para la elaboración de las minutas de los contratos que suscriba la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, así como sus modificaciones y adiciones. Para el efecto, impartirá por escrito a la Fiduciaria la instrucción correspondiente, sobre los contratos que deba celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar, adjuntando la documentación requerida.
 - Efectuar los diferentes procesos de selección que se deban adelantar para la contratación en el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ, lo cual incluye la evaluación de las ofertas que se presenten.
 - Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
 - Iniciar, tramitar y adoptar las medidas que considere pertinentes para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos, atender las solicitudes y dar trámite a las reclamaciones presentadas por los Contratistas.
8. La Unidad de Gestión cuenta con un Gerente al que le corresponde determinar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para adelantar los procesos de contratación para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

9. A fin de determinar la necesidad actual del Patrimonio Autónomo, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones y hechos relevantes: 1). El proyecto se encuentra en cierre técnico y financiero, lo que implica que la contratación que permite desarrollar el proyecto deba esperar hasta que dicho cierre acontezca. 2). El Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café, requiere atender aquellos asuntos de carácter litigioso presentados en desarrollo de los contratos previamente suscritos por esta, por ello, se requiere dar prioridad a la contratación de los servicios de asesoría jurídica y defensa judicial para los procesos en los cuales el Patrimonio resulte vinculado. 3) El PAAC, a fecha 14 de noviembre de 2023, cuenta dentro de su rubro "Honorarios", con un recurso que equivale a trescientos millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 355.000.000), lo que conlleva a que deba acotarse el alcance inicialmente planteado por la UG, el cual abarcaba estructuración de proyecto, asesoría contractual y representación judicial.
10. El Patrimonio Autónomo Aerocafé y su Unidad de Gestión enfrentan actualmente situaciones jurídicas que podrían afectar sus intereses. Esto incluye una acción popular interpuesta por DILCO Colombia en octubre de 2023, asignada al Tribunal Sexto Administrativo de Caldas con el número de radicado 17001233300020230018700. En dicha acción, el despacho judicial ha fijado una audiencia de pacto de cumplimiento para el próximo 13 de febrero del año en curso. Además, existe un desacuerdo en las actas de cierre de los contratos números 16 y 22 de 2021 con ISA Intercolombia, señalado en el oficio 202377005112 del 31 de octubre de 2023. En este documento, ISA manifiesta su intención de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para la liquidación judicial de los contratos. Por lo tanto, es necesario realizar los respectivos análisis jurídicos que permitan determinar las actuaciones y medios de control judicial procedentes.
11. La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo lleva a cabo diversas funciones y actividades a través de sus diferentes direcciones. Estas responsabilidades conllevan riesgos jurídicos inherentes debido a la naturaleza de las tareas encomendadas. Es importante destacar que el personal actual de la unidad es mínimo, lo que plantea desafíos adicionales para cumplir con las obligaciones encomendadas, especialmente dada la complejidad y el alcance de las mismas.

Esta situación se agrava considerando el estado de avance del proyecto, donde se espera la toma de decisiones que definirán el camino a seguir para lograr el cierre financiero del mismo. Ante estos desafíos, resulta esencial contar con asesoría jurídica especializada para abordar adecuadamente los riesgos que enfrenta la unidad. Aunque el personal interno posee cierto conocimiento y experiencia, esta puede ser limitada en los temas objeto de la contratación. Por lo tanto, contar con asesoramiento externo resulta crucial para garantizar una gestión efectiva y legalmente sólida de las actividades en curso.

12. Por lo tanto, se hace imprescindible contratar un profesional del área del derecho con una sólida trayectoria en la gestión de controversias de índole contractual, tanto en el ámbito extrajudicial como judicial, así como en la defensa de acciones constitucionales. Este profesional garantizará una defensa integral y eficaz en todos los aspectos legales relevantes para el Patrimonio Autónomo Aerocafé, asegurando así la protección adecuada de sus intereses y la resolución efectiva de las actuales disputas legales que dan lugar a la presente contratación.
13. La propuesta del abogado Jorge Enrique Santos Rodríguez destaca su vasta experiencia y habilidades destacadas en áreas clave como temas contractuales y defensa judicial. Esta experiencia lo posiciona como el candidato más adecuado para gestionar los asuntos legales del Patrimonio Autónomo Aerocafé y su Unidad de Gestión de manera efectiva. Su enfoque integral de representación judicial asegura un profundo entendimiento del objeto de litis, lo que se traduce en una defensa sólida y previsible.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

14. En el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión para la presente vigencia, aprobado por el Comité Fiduciario n.º 39 del 1 de febrero de 2023, se contempla dentro de las actividades de funcionamiento el correspondiente a Honorarios.
15. Es importante precisar que el proyecto Aeropuerto del Café, se encuentra a la espera de un cierre técnico y financiero, que permita dar continuidad e inicio a los procesos de selección contractual para el desarrollo o ejecución de las obras. Asimismo, el Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café requiere atender aquellos asuntos de carácter litigioso presentados en desarrollo de los contratos previamente suscritos por esta, por ello, se requiere dar prioridad a la contratación de los servicios de defensa judicial, para los procesos en los cuales el Patrimonio está involucrado.
16. El presupuesto de la presente contratación es un estimado basado en los valores cotizados para cada una de las actuaciones que podrían surgir en relación con las controversias jurídicas que sustentan este contrato. A medida que se requieran estas actuaciones, se irá agotando el presupuesto. Sin embargo, es posible que algunas de estas actuaciones no sean necesarias; en este caso, no se generará ningún gasto a favor del profesional del derecho.
17. La celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos No. 33-2023 del 5 de diciembre de 2023, suscrito por el designado por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
18. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar un profesional del derecho idóneo para realizar la “BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ”.
19. Mediante la instrucción del 8 de febrero de 2024, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con el abogado Jorge Enrique Santos Rodríguez de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: “*Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión*”.
20. En virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente Contrato, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad remitido y suscrito por la Directora Jurídica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.
21. **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDA. ALCANCE: Los servicios jurídicos que se desean contratar se dividen en dos aspectos principales. En primer lugar, se requiere realizar un análisis jurídico previo de la problemática suscitada con ocasión al cierre de los contratos nros. 16 y 22 del 2021 celebrados con ISA INTERCOLOMBIA. El objetivo es obtener una recomendación de las acciones extrajudiciales y judiciales que proceden, así como asumir la representación extrajudicial y judicial del Patrimonio Autónomo AEROCAFE en caso necesario.

En segundo lugar, se necesita la representación judicial dentro de la acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Caldas, con radicado nro. 17001233300020230018700, donde el accionante es la Fundación DILO COLOMBIA.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del Contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), que abarca el IVA y cualquier otro gasto asociado con la legalización, ejecución y cierre del contrato. Este monto se estima basado en los honorarios cotizados por el CONTRATISTA para cada actuación, lo que constituye una bolsa de servicios. Esta bolsa se irá agotando gradualmente según las actuaciones que se adelanten.

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente Contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del Contrato, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO. GASTOS REMBOLSABLES. Los gastos reembolsables en que incurra el abogado para prestar los servicios objeto de la asesoría, tales como traslados, tiquetes, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del **CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será reconocido y pagado conforme a las actuaciones realizadas por el CONTRATISTA, ya sean extrajudiciales o judiciales. La falta de ejecución de cualquiera de estas actuaciones no dará derecho a ningún pago adicional. Los valores a reconocer serán los siguientes:

1. Por la presentación del concepto jurídico previo respecto de la problemática suscitada con ocasión al cierre de los contratos números 16 y 22 del 2021 celebrados con ISA INTERCOLOMBIA, se pagará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), más IVA, los cuales se pagarán una vez se entregue.
2. Para el caso en que se presenten acciones de controversias contractuales, se pagarán las siguientes sumas de dinero:
 - i. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes: la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000), más el Impuesto sobre las Ventas – IVA, los cuales se pagarán así: la suma de \$40.000.000 más IVA, una vez presentada la respectiva demanda o contestación a la demanda; la suma de \$40.000.000 más IVA, una vez agotada la audiencia inicial; la suma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

de \$40.000.000 más IVA, una vez vencido el periodo probatorio, y la suma de \$20.000.000 más IVA, la cual incluye las dos instancias.

- ii. Cuando la cuantía de las pretensiones sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes: la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), más el Impuesto sobre las Ventas – IVA, los cuales se pagarán así: la suma de \$30.000.000 más IVA, una vez presentada la respectiva demanda o contestación a la demanda; la suma de \$30.000.000 más IVA, una vez agotada la audiencia inicial. la suma de \$30.000.000 más IVA, una vez vencido el periodo probatorio, y la suma de \$10.000.000 más IVA, la cual incluye las dos instancias..
- iii. Cuando la cuantía de las pretensiones no sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes: la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), más el impuesto sobre las ventas – IVA, los cuales se pagarán así: la suma de \$20.000.000 más IVA, una vez presentada la respectiva demanda o contestación a la demanda; la suma de \$10.000.000 más IVA, una vez agotada la audiencia inicial; ; la suma de \$10.000.000 más IVA, una vez vencido el periodo probatorio, y la suma de \$10.000.000 más IVA, la cual incluye las dos instancias.

En el evento en que el proceso judicial no se inicie por acuerdo en el marco de una conciliación extrajudicial, solo se causarán los honorarios previstos en la primera cuota, siempre y cuando para dicha actuación haya habido intervención del CONTRATISTA. En caso de que el proceso finalice por conciliación judicial, los honorarios corresponderán a los causados hasta el momento de aprobación de la conciliación.

3. En caso de requerirse el asesoramiento jurídico en una etapa de arreglo directo, con el ánimo de llegar a un arreglo directo con ISA Intercolombia respecto a sus controversias contractuales, se pagará por dicha actuación de la siguiente manera:
 - i. Cuando la cuantía de la controversia sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes: la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), más el Impuesto sobre las Ventas – IVA, los cuales se pagarán una vez suscrito el arreglo directo.
 - ii. Cuando la cuantía de la controversia no sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes: la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), más el impuesto sobre las Ventas – IVA, los cuales se pagarán una vez suscrito el arreglo directo.
4. El pago por los servicios de representación judicial dentro de la acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Caldas, con radicado 17001233300020230018700 cuyo accionante es la Fundación DILO COLOMBIA se hará de la siguiente manera:

Se acuerda un pago de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) más el Impuesto sobre las Ventas (IVA), teniendo en cuenta la etapa procesal actual, que corresponde a la audiencia para pacto de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados previa acreditación de los servicios, actuaciones efectivamente realizadas, informes de las actividades y/o productos entregados, así como la certificación de pago aprobados por el supervisor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago, **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar la factura correspondiente o documento equivalente. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto. Igualmente, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Obtener constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del Contrato; 2. Acreditar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del Contrato; 3. Realizar el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Patrimonio Autónomo AEROCAFE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando dichas demoras sean ocasionadas por documentación de soporte incompleta o que no se ajuste a alguna de las condiciones establecidas en el presente análisis de necesidad.

PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES. – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2024, el cual comenzará a partir de la firma del acta de inicio y podrá ser prorrogable hasta la culminación de los procesos en los cuales se haya otorgado poder (segunda instancia), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Esto será independiente de los plazos establecidos para las obligaciones específicas que las partes acuerden en el contrato.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho en ejecución de este Contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del Contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas y en observancia de lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del Contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del Contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
11. Tener vigente las pólizas hasta su liquidación y/o acta de cierre del contrato, de ser el caso.
12. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Las demás que le imponga su condición de CONTRATISTA, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar un análisis jurídico previo sobre la problemática surgida con el cierre de los contratos números 16 y 22 del 2021 celebrados con ISA INTERCOLOMBIA. Este análisis tiene como objetivo proporcionar recomendaciones sobre las facultades unilaterales del contratante, acciones extrajudiciales y judiciales que proceden en relación con estos contratos, así como considerar la posibilidad asumir la representación extrajudicial y judicial del Patrimonio Autónomo AEROCAFE, en caso de ser necesario. El concepto jurídico resultante deberá ser entregado en un plazo de 15 días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El documento deberá ser claro, completo y fundamentado en el análisis detallado de los aspectos mencionados anteriormente, proporcionando

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

recomendaciones claras y sustentadas sobre las acciones a tomar en relación con los contratos en cuestión y la representación del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.

2. Si las Partes, en el marco de los contratos nros. 16 y 22 de 2021 suscritos con ISA INTERCOLOMBIA, deciden iniciar una etapa de arreglo directo para proceder al cierre de estos, el CONTRATISTA proporcionará acompañamiento y asesoría jurídica. Esto incluirá la elaboración de cualquier documento necesario para resolver la controversia.
3. Redactar la solicitud de conciliación extrajudicial, si es necesario, y representar al Patrimonio Autónomo en el trámite de esta que se deba adelantar como requisito de procedibilidad para iniciar el proceso judicial correspondiente.
4. Definir la estrategia jurídica y probatoria para la defensa jurídica en los procesos objeto del contrato, junto con el supervisor del contrato y los demás funcionarios que designe el Patrimonio Autónomo Aerocafé a través de la Unidad de Gestión.
5. Comparecer y representar en sede judicial al Patrimonio Autónomo AEROCAFE para la defensa de sus intereses, en caso de que se decida adelantar alguna acción judicial en contra de ISA – INTERCOLOMBIA hasta la segunda instancia.
6. Comparecer y representar en sede judicial al Patrimonio Autónomo AEROCAFE para la defensa de sus intereses en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, así como en todas las actuaciones que impliquen su defensa hasta la segunda instancia.
7. Preparar y presentar todos los escritos necesarios ante los despachos judiciales, incluyendo demandas, contestaciones, recursos y otros documentos pertinentes con el fin de efectuar una defensa técnica adecuada a los intereses del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.
8. Presentar fórmulas de arreglo entre las partes e instar a la contraparte a lograr un acuerdo conciliatorio o cualquier otro mecanismo jurídicamente aceptable en el marco del o de los procesos.
9. En el evento en que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio participar en la redacción de este.
10. Preparar y presentar las solicitudes de corrección o de aclaración de la decisión que ponga fin al o a los procesos.
11. Mantener al Patrimonio Autónomo AEROCAFE informado sobre el progreso del caso, los resultados de las audiencias y cualquier otro desarrollo relevante en el proceso judicial.
12. Actuar con integridad, ética y profesionalismos en todas sus actuaciones con el despacho judicial, otras partes, y abogados, y en la representación de los intereses Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
13. Presentar los informes que le sean solicitados por la supervisión.
14. Prestar asesoría a la Unidad de Gestión en actuaciones y reuniones internas de trabajo y/o ante entidades u organismos, como el Ministerio de Transporte, la Asociación Aeropuerto del Café y los aportantes al Proyecto, entre otros, en el marco del objeto contractual.
15. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato.
16. El CONTRATISTA no deberá encontrarse impedido para ejercer la defensa del el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
17. Adelantar todas las demás actividades que se desprendan de la necesidad, tanto en materia judicial como extrajudicial, que se requiera para la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.

NOVENA. INFORMES Y/O ENTREGABLES. EL CONTRATISTA deberá entregar un concepto jurídico escrito en las condiciones y tiempos previstos en cláusulas anteriores del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** deberá presentar informes escritos que detallen las actuaciones realizadas con ocasión a las demás obligaciones a su cargo según lo establecido en el alcance del contrato. Estos informes también se entregarán mensualmente.

DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del presente Contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule **EL CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a **EL CONTRATANTE** acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en el Contrato.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a cargo del **CONTRATISTA**, este, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del Contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del Contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **Contrato** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **Contrato**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el Contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el Contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del Contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

valores asegurados	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por: A. El incumplimiento total o parcial del Contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
	Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. 		

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del Contrato, para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no actúa como su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA. CESIONES: Este Contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del Contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA**, **CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del Contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y a **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE**, a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y a **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este Contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la terminación de este.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de LA FIDUCIARIA relacionadas con la presente contratación.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA sólo responderá por los daños o perjuicios causados a EL CONTRATANTE derivados directamente de la ejecución del Contrato, cuando estos sean el resultado de dolo o culpa grave y siempre que no excedan el monto de los honorarios efectivamente recibidos en virtud de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento 1de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse un acuerdo, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Cra. 7 # 24 – 89 Piso 21 de Bogotá D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
EL CONTRATISTA: C. 100 8 A 49 Of 518 Brr Chicó, Correo electrónico jorgesantosr@gmail.com;
jorge.santos@santosrodriguez.co
teléfonos: 6113595- 313 4223753
- b. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** Al correo electrónicos juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co; camila.perez@pa-aerocafe.com.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato estará a cargo del Director (a) Jurídico de la Unidad de Gestión, o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del Contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del Contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del Contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos. 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé. 3) Certificado de disponibilidad de recursos. 4) Propuesta económica del CONTRATISTA. 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente Contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El Contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, este sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente Contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al Contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES**, y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación al presente contrato requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes. Toda modificación acordada deberá constar por escrito para ser válida; de lo contrario, se considerará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el Contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del Contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN. Para la aplicación de la cláusula de CAUSALES DE TERMINACIÓN se adelantará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima primera del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de esta no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA QUINTA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del Contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.088.885 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ, CON NIT. 830.010.327-7, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

obligaciones. Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del Contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del Contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un Contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del Contrato. Según lo indique el Contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de este e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del **CONTRATISTA**, la aprobación de la garantía por parte del **CONTRATANTE** y la suscripción de la orden de inicio del Contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de febrero de 2024.

POR EL CONTRATANTE,

Sign



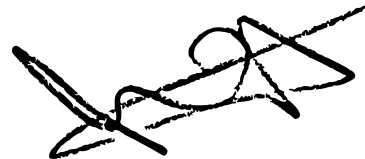
SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ *Scotiabank*

POR EL CONTRATISTA,



JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ

Contratista



Documento No.
2d9fead4-6366-4013-8752-39544cfcba59

Creado el:
12/02/2024 03:10 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

18
Páginas